Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Marinelli, Orlando Marcelo s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Devuélvase el expediente digital FSM 5023/2021/TO1 al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Orlando Marcelo Marinelli**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial de Casación de la Provincia de Buenos Aires, y actualmente por la Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Adjunta.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I del Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires y Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.**

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires declaró mal concedido –por falta de sentencia definitiva o equiparable a tal– el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, interpuesto por la defensa de Orlando Marcelo M .

Contra esa decisión la parte interpuso recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisible y dio origen a la presente queja.

II

Surge de las actuaciones que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5, del Departamento Judicial de San Martín, condenó a Orlando Marcelo M a la pena de cuatro años de prisión por el delito de transporte de estupefacientes, previsto en el artículo 5°, inciso "c", de la ley 23.737.

La defensa recurrió en casación esa sentencia y cuestionó la valoración de la prueba y la interpretación de la norma aplicada. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal declaró su nulidad; para así resolver sostuvo que carecía de jurisdicción pues, conforme a la ley nacional 26.052 y a la ley provincial 13.392, el delito de transporte de estupefacientes continúa siendo competencia de la justicia federal y en consecuencia ordenó remitir las actuaciones a ese fuero. Contra esa resolución la defensa interpuso recurso de inaplicabilidad de ley que –como *supra* se expuso– fue declarado mal concedido por el *a quo*.

Con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario federal y de la queja deducida ante V.E. por su denegatoria, el 8 de junio de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín condenó a M por el delito de

transporte, en carácter de autor, a cuatro años de prisión. Se acompaña en formato digital copia de la sentencia remitida por el tribunal e informe en el que consta que no fue recurrida.

III

Por ello, y en tanto es doctrina de V.E. que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 342:1246; 343:193, 1019 y 1096; 344:378), considero que los agravios devienen abstractos y solicito que así se declare.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 14:24:55